



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2182

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: Herley Tabima y Constanza Quintero (Cesionario)
DEMANDADOS: Gabriela Valencia Narváz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se encuentra memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicitó la entrega del bien adjudicado en el presente asunto por cuenta del crédito, en atención a que pese a haberse presentado al inmueble con el secuestro encargado, la ocupante del inmueble se negó a realizar la entrega voluntaria del mismo; siendo procedente lo anterior, se ordenará la comisión correspondiente. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de entrega material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-70629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los señores Herley Tabima Ramírez y Constanza Quintero de Pelaez como adjudicatarios del citado bien y demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2582

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00027-00
DEMANDANTE: Johnn Harold Guzmán Ordoñez (Cesionario)
DEMANDADOS: Carlos Ariel Henao González y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que los extremos procesales elevaron solicitud coadyuvada de aceptación de la dación en pago y terminación del presente proceso, la cual se realizará con el *bien inmueble ubicado en la dirección carrera 8 # 74-32 de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-65412, con los linderos que se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 1814 del 11 de agosto 2008 de la Notaría 22 del Circulo de Cali imputándose a los valores adeudados de la obligaciones de los Nos. 001301589608700023, 001301589608699217, 001301589608699696.*

Así las cosas, se tiene que, la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por éste) conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627 C. Civil.).

De lo expuesto, es menester indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por la acreedora en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: “... *Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto...*”. Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la dación en pago celebrada entre las partes.

No obstante lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que una vez se registre la dación en pago, se informe al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso.

Finalmente, se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por los demandados en el presente asunto, por medio el cual designaron apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de Dación en Pago del *bien inmueble ubicado en la dirección carrera 8 # 74-32 de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-65412, con los linderos que se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Compraventa No. 1814 del 11 de agosto 2008 de la Notaría 22 del Circulo de Cali imputándose a los valores adeudados de la obligaciones de los Nos. 001301589608700023, 001301589608699217, 001301589608699696.*

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-65412 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que SE TENGA que el señor Johnn Harold Guzmán Ordoñez (cesionario del crédito hipotecario objeto de ejecución en este proceso), aceptó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-65412 como dación en pago de la deuda adquirida por los demandados LUZ MARINA GORDILLO HENAO Y CARLOS ARIEL HENAO.

CUARTO.- Requerir a la parte demandante que una vez se registre la dación en pago, se informe al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso. Así mismo, deberá indicar el valor exacto sobre el cual se realizó el acuerdo de pago, para efectos de liquidar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO.- TÉNGASE al abogado JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.591.090 de Cali y, portador de la tarjeta profesional 167.502 del C.S de la J., como apoderado judicial de los demandados para los fines previstos en el memorial poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2580

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: Lometal S.A.S.C.I.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien solicitó se comisione a la autoridad competente a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa YAR 364, el cual se encuentra debidamente embargado y decomisado.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa YAR 364 de propiedad de la sociedad LOMETAL LIMITADA C.I.; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2583

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00542-00
DEMANDANTE: Dann Regional S.A. CIA de Financiamiento Comercial
DEMANDADOS: Alexander Valenzuela Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial aportado por la parte actora en el que solicitó el secuestro del vehículo identificado con placa CUM814.

Posteriormente, se evidencia que la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, realizó la devolución del despacho comisorio No. 016, por cuanto la parte interesada no se presentó para fijar fecha para la diligencia solicitada respecto del citado vehículo.

En ese orden de ideas, se ordenará librar una nueva comisión ante la autoridad competente, para que proceda de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CUM814 de propiedad del demandado ALEXANDER VALENZUELA CARDONA; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestro, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2584

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00064-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON HAROLD FIERRO AVALO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte actora aportó el avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente asunto, solicitando se corra traslado del mismo a las partes para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Sin embargo, se encuentra que el informe pericial arrojado se elaboró sin tener acceso al interior del inmueble, advertencia que el perito evaluador realizó en varios apartes del dictamen ("*se estima un margen de variación considerable en informe técnico hasta que se reconozca el estado actual de la construcción*"), pues de haberse presentado inconvenientes para el ingreso al bien, la parte interesada debió adelantar las gestiones por intermedio de la secuestre nombrada o informándole al despacho a fin de que se permita al perito una inspección integral del inmueble que arroje un valor que se ajuste a la situación real de este.

En ese entendido, en aras de establecer el valor real e idóneo del bien, haciendo uso de las facultades discrecionales que le asisten al suscrito como director del proceso y, con el fin de evitar futuras nulidades e irregularidades, se requerirá a la parte actora para que aporte el avalúo comercial del inmueble, teniendo en cuenta las características internas del mismo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2586

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00026-00
DEMANDANTE: Doris Esperanza Gómez (Cesionaria)
DEMANDADOS: Braulio Arturo Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble objeto de garantía en este proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-339586	\$ 227.032.000	\$ 113.516.000	\$ 340.548.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL Y SOLICITANDO FECHA DE REMATE GLADYS HENAO DE MONTOYA VS BRAULIO ARTURO ORTEGA RAD 13-2006-00026

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 8:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MLD INMOBILIARIA <mldinmobiliaria@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 18:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Otero <lotero1979@gmail.com>; Alejandra Vasquez
<alejandra.vasquez27@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO AVALUO CATASTRAL Y SOLICITANDO FECHA DE REMATE GLADYS HENAO DE MONTOYA VS BRAULIO ARTURO ORTEGA RAD 13-2006-00026

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA Cesionaria
DEMANDADO: BRAULIO ARTURO ORTEGA Y ANA MILENA GUERRERO G
RADICACIÓN: 2006-00026
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DORIS ESPERANZA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto, me permito APORTAR al Despacho, el correspondiente AVALUO CATASTRAL actualizado de los bienes inmuebles objetos de la presente acción ejecutiva e identificados con el folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-339586, el cual tiene un avalúo de \$227.032.000, incrementado en un 50% que equivale a la suma de \$113.516.000, para un avalúo total de \$340.548.000, es decir que dicho predio cuenta con un avalúo catastral de \$340.548.000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del P.

Por tal motivo, solicito a su digno Despacho, se sirva comisionar a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-339586, toda vez que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en el 100% de los derechos que le corresponden al demandado.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez

Atentamente,

DORIS ESPERANZA GOMEZ
C. C. 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. 69.138 DEL C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLADYS HENAO DE MONTOYA Cesionaria
DEMANDADO: BRAULIO ARTURO ORTEGA Y ANA MILENA GUERRERO G
RADICACIÓN: 2006-00026
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

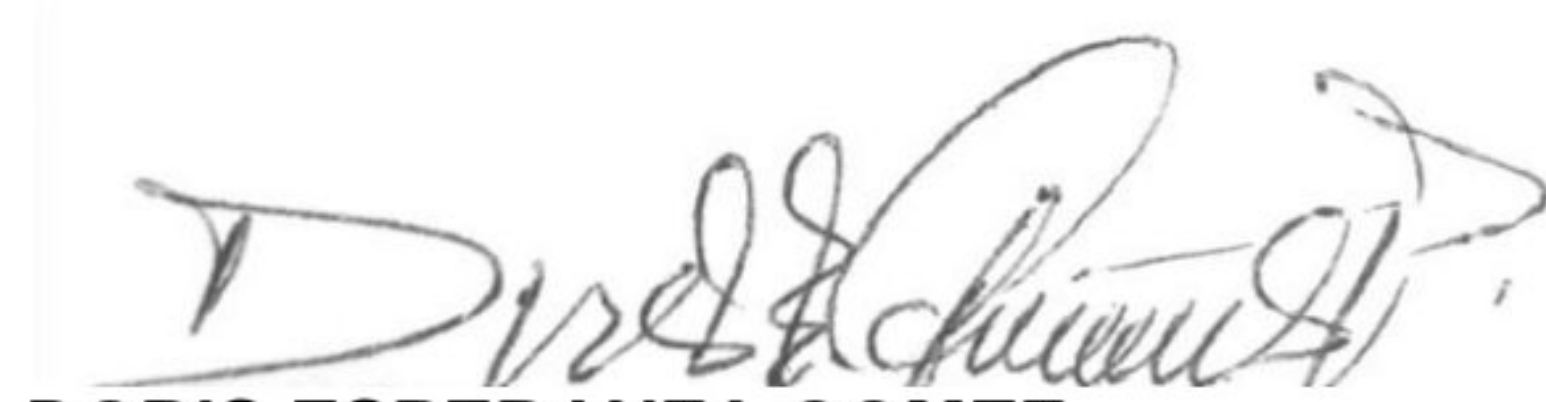
ASUNTO: APORTAR AVALUO ACTUALIZADO Y SOLICITUD COMISION A NOTARIA 16 PARA LA DILIGENCIA REMATE.

DORIS ESPERANZA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto, me permito **APORTAR** al Despacho, el correspondiente **AVALUO CATASTRAL** actualizado de los bienes inmuebles objetos de la presente acción ejecutiva e identificados con el folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-339586, el cual tiene un avalúo de \$227.032.000, incrementado en un 50% que equivale a la suma de \$113.516.000, para un avalúo total de **\$340.548.000**, es decir que dicho predio cuenta con un avalúo catastral de **\$340.548.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G. del P.

Por tal motivo, **solicito a su digno Despacho, se sirva comisionar a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-339586, toda vez que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en el 100% de los derechos que le corresponden al demandado.**

Renuncio a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez
Atentamente,



DORIS ESPERANZA GOMEZ
C. C. 39.152.841 de San Andrés Islas
T.P. 69.138 DEL C. S. de la J.



Anexo 1

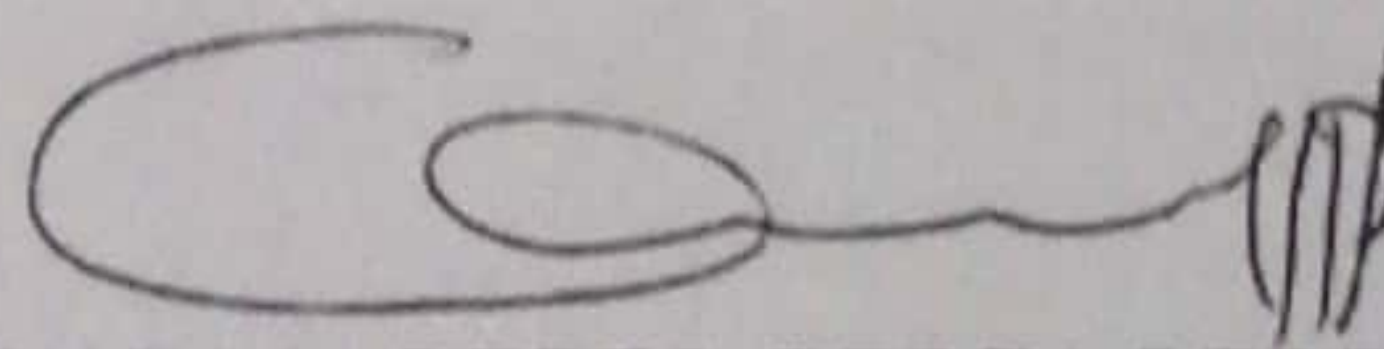
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ORTEGA BRAULIO ARTURO	7	0%	CC	14935534

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
953	12/06/1995	16	CALI	01/08/1995	339586

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198300240007901010038	Avalúo catastral: \$227,032,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: CL 11 OESTE # 35 - 04 AP 101	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 6	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 62 Total Área Construcción (m ²): 160	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de octubre del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 30274

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Anexo 1

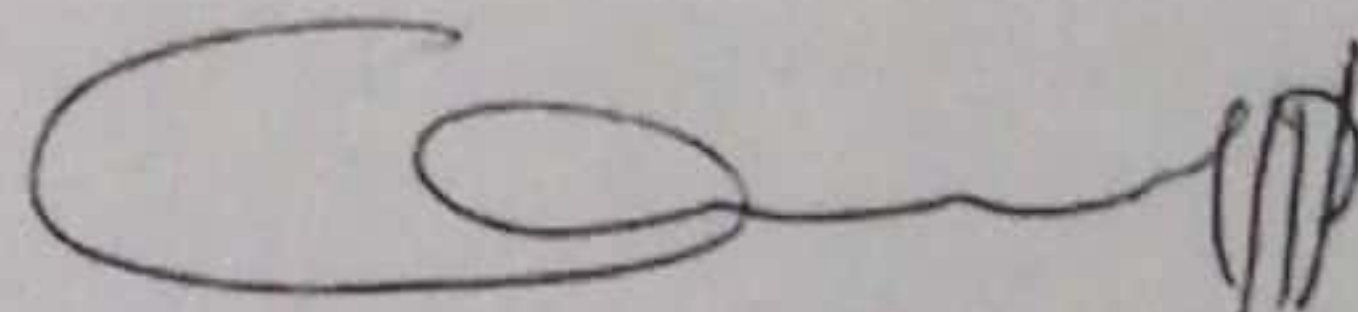
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ORTEGA BRAULIO ARTURO	7	0%	CC	14935534

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
953	12/06/1995	16	CALI	01/08/1995	339586

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100198300240007901010038	Avalúo catastral: \$227,032,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: CL 11 OESTE # 35 - 04 AP 101	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 6	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 62 Total Área Construcción (m ²): 160	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de octubre del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 30274

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2585

RADICACIÓN: 76-001-34-03-015-2017-00033-00
DEMANDANTE: YONI VANEY VICTORIA Y OTROS
DEMANDADO: LEONARD ANDRES BORRERO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra oficio allegado por la secretaria de transito de Jamundí, donde informaron que se procedió a levantar la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa TZY281.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por la secretaria de transito de Jamundí, donde informaron que se procedió a levantar la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa TZY281.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 1236 Cumplimiento orden judicial

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 15:45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 15:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1236 Cumplimiento orden judicial

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 15:19

Para: Secretaria Transito <secretaria.transito@jamundi.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 1236 Cumplimiento orden judicial

Cordial saludo, atendiendo el documento adjunto se informa que el proceso en mención fue remitido al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por lo anterior se redirecciona el documento y la solicitud para ser tramitado por el aludido despacho.

NOTA: para próximas solicitudes enviar al juzgado antes mencionado.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Secretaria Transito <secretaria.transito@jamundi.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 11:08 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1236 Cumplimiento orden judicial

Cordial saludo

A continuación envió respuesta al proceso ejecutivo del demandante MARIA LUISA GOMEZ URBANO, demandado WILLMAR FERNANDO VILLEGAS NRO.76001 31 03-015-2017 00033-00

DAVID GUTIERREZ MOLANO

Secretario de Tránsito y Transporte

Damaris

--



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos

Secretaría de Transito

Secretario

David Gutiérrez Molano

Teléfono: (57+2) 5165656

Dirección: Cra. 9 #13-1, Centro de Atención al Ciudadano C.C. Caña Dulce segundo piso.

www.jamundi.gov.co





**Secretaría de
Tránsito y Transporte**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2021-STT-1236**

Fecha: **22/08/2021**

TRD: **41-19-481**

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Asunto: CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARIA LUCILA GOMEZ URBANO
Demandado: WILLMAR FERNANDO VILLEGAS REYEZ Y OTRO
Radicado: 76001-31-03-015-2017-00033-00

Cordial Saludo,

Mediante oficio No. 068 del 4 de febrero de 2021, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, ordena el levantamiento del embargo sobre el automotor de placa TZY-281

Acorde con lo anterior, le informo que se procedió al cumplimiento de la orden impartida, aplicándola en el Registro Municipal Automotor del Municipio de Jamundí.

Cordialmente,


JUAN DAVID GONZÁLEZ AGUDELO
Secretario de Tránsito y Transporte
Municipio de Jamundí

Elaboró: Andrés Gómez- Contratista



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2581

RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2019-00076-01
DEMANDANTE: Mayaguez S.A
DEMANDA ACUMULADA: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Juan Carlos Escobar Umaña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo acumulado

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá y T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, para los fines descritos en el poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez